

# Estatutos de la Federación Española de Biotecnólogos

## CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO.

### Artículo 1

Se constituye una Federación de Asociaciones con la denominación de "Federación Española de Biotecnólogos/FEBiotec" al amparo del artículo 22 de la Constitución y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, careciendo de ánimo de lucro.

### Artículo 2

La presente Federación perseguirá los siguientes fines:

- a) Representar a las asociaciones de biotecnólogos integrantes de la Federación de forma unitaria ante administraciones, instituciones, empresas y la sociedad en general.
- b) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión del Biotecnólogo así como por la ordenación y difusión del ejercicio y de las competencias de los estudios en Biotecnología.
- c) Informar sobre:
  - c.1. Aquellos aspectos sociales y científicos de la Biotecnología que sean de interés público.
  - c.2. Los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión.
- d) Promover:
  - d.1. La Creación del Colegio Oficial de Biotecnólogos.
  - d.2. Acciones para potenciar la investigación a nivel nacional, y mejorar la docencia en el ámbito de la Biotecnología.
  - d.3 Acciones para potenciar al biotecnólogo como docente e investigador.
  - d.4. La formación de biotecnólogos emprendedores y ser un apoyo guía para empresas que comiencen su ejercicio y desarrollo en el mundo biotecnológico.
  - d.5. Acciones para potenciar la divulgación y comunicación científica y empresarial, así como el conocimiento de los estudios y la profesión de biotecnólogos en la sociedad.
  - d.6. La relación entre los profesionales de la Ciencia, así como el intercambio de científicos y estudiantes de ámbito nacional e internacional.

- d.7. La realización de actividades de formación del profesorado en el ámbito del conjunto del Estado o en el de gestión del Ministerio de Educación.
- e) Orientar, valorar y encauzar los ámbitos de actuación de la profesión y de los profesionales en la aplicación de la Biotecnología de acuerdo a un mínimo ético.
  - f) Participar, a través de las Asociaciones integrantes de la Federación, con las Universidades y las Administraciones Educativas competentes, en las reformas o revisiones que se realizan de los actuales o futuros planes de Estudio de Biotecnología o leyes que afecten a la licenciatura.
  - g) Participar en la creación del Código Deontológico de los profesionales de la Biotecnología y respetarlo.
  - h) Colaborar con otras Asociaciones Científicas y profesionales, tanto nacionales como internacionales, de especialidades afines.

### Artículo 3

En el cumplimiento de sus fines, la Federación organizará todo tipo de actividades salvo aquellas que signifiquen riesgos para la integridad física de sus asociados/as, terceras personas o bienes públicos y/o privados.

### Artículo 4

1. El domicilio de la Federación se establece en la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de León, que radica en el Campus de Vegazana s/n, C.P: 24071 León.
2. Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio estatal.

### Artículo 5

La presente entidad quedará constituida por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos miembros o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

## CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

### Artículo 6

El régimen de la Federación vendrá determinado por las leyes y disposiciones estatales aplicables, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.

### Artículo 7

La Federación se sustentará en amplia base democrática por lo que se regirá en un sistema de autogobierno y en el principio de representación a través de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva

## A) DE LA ASAMBLEA GENERAL.

### Artículo 8

En la Asamblea General:

- a) Tendrán derecho a voz todos miembros de la Federación, incluyendo sus socios u otras personas asociadas, en el caso de personas jurídicas.
- b) Únicamente tendrán derecho a voto los tres representantes de cada una de las Asociaciones Miembro de la federación designados por las mismas.

### Artículo 9

Los representantes de las Asociaciones Miembro en la Asamblea General de la Federación serán elegidos por los órganos que estime la Asociación en cada caso, bien sea la Junta Directiva o la Asamblea General de socios propia, siempre respetando normas de elección democráticas.

### Artículo 10

1. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias.
2. Las Ordinarias se constituirán al menos una vez al año.
3. Las Extraordinarias se celebrarán:
  - a) Cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias lo aconsejen.
  - b) Cuando la Junta Directiva lo acuerde.

- c) Cuando lo proponga por escrito y/o a través de las diferentes posibilidades que puedan ofrecer las nuevas tecnologías (correo electrónico, foros de discusión en red,...) una tercera parte de las Asociaciones Miembro numerarias, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

## Artículo 11

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar al inicio de la sesión, si procede, el acta de la sesión anterior.
- b) Aprobar el informe de gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, así como las que puedan surgir de los miembros de FEb1otec.
- f) Aprobar, en su caso, las propuestas de directrices generales que surjan como iniciativa en la Asamblea General.

## Artículo 12

Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar al inicio de la sesión, si procede, el acta de la sesión anterior.
- b) Elegir, nombrar o confirmar a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Modificar los Estatutos de la Federación.
- d) Controlar la actividad y gestión del Presidente y de la Junta Directiva, pudiendo someter a sus miembros a voto de censura; el voto de censura deberá, en todo caso, figurar de forma previa en el orden del día.
- e) Sancionar y/o expulsar a las asociaciones, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Acordar la disolución de la Federación, autorizando la enajenación, gravamen e hipoteca de los bienes sociales y designar a los socios liquidadores.
- g) Cualesquiera otras no atribuidas expresamente en los Estatutos a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

## Artículo 13

El Presidente mediante citación personal y/o a través de las diferentes posibilidades que puedan ofrecer las nuevas tecnologías (correo electrónico, foros de discusión en red,...) realizará las convocatorias de las Asambleas Generales y elaborará, en consonancia con las propuestas de las asociaciones, el orden del día de éstas.

## Artículo 14

La Asamblea General tendrá que ser convocada al menos veintiún días antes de su celebración para el caso de ser Ordinaria, y con un mínimo de diez, para ser Extraordinaria. Ambas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

## Artículo 15

El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva o en su defecto, dos miembros de la Junta Directiva o dos representantes asistentes que se elijan.

## Artículo 16

1. A fin de garantizar los principios de representatividad y democracia, los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, de forma tal que cada uno de los tres representantes de las Asociaciones Miembro tengan un voto.
2. Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria se necesitará una mayoría simple de votos. En caso de Asamblea General Extraordinaria será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos en primera vuelta, y simple en segunda vuelta excepto en el caso de la elección de miembros de la Junta Directiva, que se realizará por mayoría simple.
3. Todos los miembros estarán obligados a cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General, con independencia de encontrarse presentes o no.

## B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 17

1. La Junta Directiva, órgano que gestiona, administra y representa a la Federación, es elegida democráticamente en Asamblea General Extraordinaria, pudiendo presentar candidatura todos los socios de las Asociaciones Miembro y Socios Individuales.
2. La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales como mínimo.

### Artículo 18

- a) Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su ejercicio.
- b) El cese de cargos antes de finalizar el ejercicio puede producirse por:
  - a) Dimisión voluntaria, presentando un escrito en el que se expongan los motivos.

- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
  - c) Baja como miembro de la Federación.
  - d) Sanción, por parte de la Junta Directiva, por faltas cometidas en el ejercicio del cargo.
  - e) Por voto de censura ejercido por la Asamblea General Extraordinaria.
  - f) Por defunción.
- c) Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva y aprobación de las asociaciones, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.
- d) Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

## Artículo 19

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros.
2. Será presidida por el Presidente, o en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor edad.
3. El Secretario, o en su ausencia el Vocal de la Junta Directiva de mayor edad, levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.
4. Estas sesiones podrán celebrarse mediante los medios que ofrecen las nuevas tecnologías, tales como encuentros virtuales simultáneos por voz e imagen (Skype, MSN, ...)

## Artículo 20

La Junta quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo que se estipule lo contrario. El Presidente tiene voto de calidad.

## Artículo 21

El Presidente mediante citación personal y/o a través de las diferentes posibilidades que puedan ofrecer las nuevas tecnologías (correo electrónico, foros de discusión en red,...) realizará las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y elaborará, en consonancia con las propuestas de sus miembros, el orden del día de éstas.

## Artículo 22

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar, gestionar y administrar la Federación de la manera más amplia que la Ley reconozca, asimismo, cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

- b) Tomar los acuerdos que correspondan en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer las acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Adoptar las determinaciones necesarias para el funcionamiento de la "Federación Española de Biotecnólogos/FEb1otec", recogidas en los presentes Estatutos.
- d) Elaborar y proponer a la Asamblea General las actividades a desarrollar en cada momento.
- e) Informar anualmente de los proyectos de presupuestos y presentarlos a la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas.
- g) Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas por dicha Junta y presentarla a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevas Asociaciones Miembro Numerarias.
- i) Resolver sobre la expulsión de los Miembros que dieran lugar a ello, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos que se desarrollen.
- j) Crear las comisiones o grupos de trabajo que se consideren oportunos.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.
- l) Pulsar periódicamente la opinión de sus miembros sobre los temas de interés de la Federación. Esto se realizará mediante citación personal y/o a través de las diferentes posibilidades que puedan ofrecer las nuevas tecnologías (correo electrónico, foros de discusión en red,...). Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán en base a esta opinión.
- m) Convocar un referéndum sobre la toma de decisiones acerca de las acciones a emprender por la Federación.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Federación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.
- o) Velar por el cumplimiento de los fines de la Federación.
- p) Otorgar la condición de Socio Protector, así como decidir las condiciones bajo las que se concede.
- q) Sancionar a los miembros de la Junta Directiva por faltas cometidas en el ejercicio del cargo, siendo necesario para ello el voto afirmativo de las tres cuartas partes de la Junta Directiva.

## Artículo 23

Es misión del Presidente:

- a) Representar a todos los efectos a la "Federación Española de Biotecnólogos/FEb1otec".
- b) El Presidente debe estar al corriente de la participación de la FEb1otec como miembro en otras asociaciones, y consultar a la Asamblea anualmente sobre la conveniencia o no de seguir siendo miembros de estas asociaciones.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Presidir y convocar la Junta Directiva así como la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo.

- f) Supervisar las actividades y administración general de la Federación, de conformidad con las directrices aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Presentar, en todo caso, un balance de la gestión realizada al terminar su mandato, detallando la situación en que quedan los asuntos de la Federación y ofreciendo la información necesaria para el traspaso de funciones a su sucesor.
- h) Autorizar la disposición de fondos cuando sea pertinente.
- i) Suscribir junto al Secretario, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.

## Artículo 24

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o defunción.
- b) Colaborar con el Presidente y ejercer las atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por éste.

## Artículo 25

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar y llevar los libros de Actas y Registro, los documentos y sellos de la Federación, así como la relación de las Asociaciones Miembro de la Federación.
- b) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la FEBiotec y expedir certificación de aquellas, todo ello con el visto bueno del Presidente.
- c) Colaborar con el Presidente en la preparación y convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) El libro de Registro contendrá las denominaciones de las personas jurídicas, su área territorial de actuación, domicilio social y su número de registro territorial.
- e) El libro de Actas consignará las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de la Federación, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, acuerdos adoptados e intervenciones que soliciten expresamente su inclusión en el acta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Federación y dos asistentes a las reuniones.
- f) Llevar un censo actualizado del número de socios de las Asociaciones Miembro y de Socios Individuales.
- g) Autorizar la disposición de fondos cuando sea pertinente.

## Artículo 26

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Federación y llevar en orden los libros de contabilidad. En un libro (financiero) se asentarán los ingresos y gastos. En otro libro (patrimonial) los



recursos económicos y demás bienes materiales propios. Se detallarán los gastos por partidas concretas y sus conceptos.

- b) Elaborar el presupuesto anual, así como las modificaciones del mismo, y presentarlas a la Junta Directiva.
- c) Autorizar la disposición de fondos cuando sea pertinente.
- d) Buscar y proponer a la Junta Directiva mecanismos de financiación.
- e) Solicitar y recaudar las cuotas de cada asociación.

## Artículo 27

Corresponde a los Vocales:

- a) Asesorar y colaborar con el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero en las tareas de gobierno.
- b) Organizar y coordinar comisiones de estudio y trabajo sobre temas de interés para la FEBiotec que surjan como iniciativa de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la FEBiotec de la actividad desarrollada por ellos en el desempeño de su cargo.

## CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

### Artículo 28

1. Podrán ser miembros de la Federación Española de Biotecnólogos las personas jurídicas o físicas que compartan los fines de la Federación, de acuerdo a las siguientes categorías:
  - a) Asociaciones Miembro Fundadoras: aquellas Asociaciones que firmen el acta fundacional de la Federación. No contarán con ningún derecho exclusivo dentro de la Federación, pero no perderán su condición de su condición de Fundadores mientras la Federación no se disuelva. Serán a su vez Asociaciones Miembro Numerarias.
  - b) Asociaciones Miembro Numerarias: aquellas Asociaciones de ámbito local, provincial o regional, relacionadas con la Biotecnología, que tengan su domicilio social en España. Las Asociaciones Miembro Numerarias tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas de la Federación a través de sus representantes acreditados a tal efecto según los Estatutos de la Federación Española de Biotecnólogos. Las asociaciones serán miembros de la Federación mientras hayan sido admitidas según lo estipulado en este Estatuto, tengan en regla los pagos de las cuotas establecidas y no hayan causado baja por lo establecido en este Estatuto. Las personas físicas asociadas a una Asociación Miembro Numeraria serán consideradas a todos los efectos, socios de FEBiotech, con los mismos derechos que un Socio Individual.”.
  - c) Socios Honoríficos: aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus méritos en el campo de la Biotecnología, merezcan este reconocimiento. La Junta Directiva podrá proponer y admitir un socio honorífico siempre que tres cuartas partes de los miembros de la Junta voten favorablemente o en caso de que la Asamblea así lo decida, a petición de un Miembro Numerario, por mayoría simple. Tendrán voz, pero no voto en las Asambleas y estarán exentos del pago de las cuotas.
  - d) Socios Individuales: aquellas personas físicas, mayores de edad, interesadas en el desarrollo de los fines de la Federación y cuyo lugar de residencia no está dentro del ámbito de actuación de ninguna de las Asociaciones Miembro Numerarias. Los Socios Individuales tendrán derecho a voz, pero no voto, en la Asamblea General y serán elegibles a cargos de la Junta Directiva. Los Socios Individuales deberán renovar anualmente su condición a través del pago de la cuota correspondiente, mientras no haya una Asociación Miembro Numeraria con campo de actuación en su lugar de residencia, en cuyo caso no podrán renovar como socios, proponiéndosele pasar a ser socios de esta Asociación, si no lo son ya. Se promoverá entre los Socios Individuales la fundación de Asociaciones que potencialmente puedan convertirse en Asociaciones Miembro Numerarias.

- e) Socios Protectores: aquellas personas jurídicas que, compartiendo las finalidades de la Federación, obtengan esta condición a través de la firma de un Convenio a tal efecto. Tendrán voz, pero no voto en las Asambleas

## Artículo 29

- a) Las Asociaciones, para su admisión como Asociación Miembro, presentarán solicitud, debidamente acreditada, y una copia de los Estatutos por los que se rigen ante la Junta Directiva, la cual determinará sobre la procedencia o improcedencia de la admisión de la misma. Pertenece pues a la FEBiotec únicamente la nueva persona jurídica asociada, poseyendo las mismas condiciones, derechos y deberes que el resto de Asociaciones.
- b) Las personas físicas, para su admisión como Socios Individuales, deberán presentar solicitud a Secretaría de forma libre y voluntaria. En caso de que el solicitante cumpla con las condiciones fijadas en este Estatuto, se le informará de la forma de realizar el pago de la cuota de inscripción, tras el cual, la persona solicitante se convertirá en Socio Individual de pleno derecho, condición que deberá renovar anualmente a través del pago de la cuota correspondiente.

## Artículo 30

Pérdida de la cualidad de socio de la Federación. Los miembros de FEBiotec perderán su condición:

- c) Por voluntad propia.
- d) Por perjudicar gravemente, con sus actos, los intereses de la Federación.
- e) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- f) Por disolución, en caso de personas jurídicas, o fallecimiento, en el caso de personas físicas.
- g) En el caso de Socios Individuales, si no se renueva su condición de miembro según lo establecido en el presente Estatuto.

## Artículo 31

Todos los miembros de FEBiotec gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación.
- b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de acuerdo con los Fines de la Federación.
- c) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Federación.
- d) Tener tres representantes en las Asambleas Generales de la Federación, con derecho a voz y voto.
- e) Presentar candidaturas para ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la FEBiotec.
- f) Tener representación en la Junta Directiva de la Federación. Participar, con derecho a voz, en las Asambleas Generales.

- g) Las Asociaciones Miembro, en particular, tendrán derecho a tener tres representantes en las Asambleas Generales de la Federación, con derecho a voz y voto, y a que sus socios presenten candidatura para ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la FEBiotec.
- h) Los Socios Individuales, en particular, tendrán derecho a presentar candidatura para ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la FEBiotec.

## Artículo 32

Serán obligaciones de todos los miembros de FEBiotec:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos.
- b) Respetar los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva de la Federación siempre que no limiten la autonomía de las asociaciones miembros.
- c) Exigir a los socios que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Federación el fiel cumplimiento de sus funciones.
- d) Abonar las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva de la Federación durante el primer trimestre del año.
- e) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- f) Facilitar a aquélla la relación de sus asociados que estén al corriente del pago de cuotas y que quieran participar en ella, a fin de nombrarlas representantes de su respectiva asociación en la Asamblea General de la federación, ser elegibles para cargos directivos y beneficiarse de demás derechos que su condición de socio implicase
- g) Las Asociaciones Miembro, en particular, tendrán la obligación de:
  - a. Exigir a sus socios que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Federación el fiel cumplimiento de sus funciones.
  - b. Abonar las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General de la Federación durante el primer trimestre del año.
- h) Los Socios Individuales, en particular, tendrán la obligación de abonar, en el plazo estipulado, la cuota anual de renovación que acuerde la Asamblea General de la Federación, en caso de que cumplan las condiciones fijadas en el presente Estatuto para la renovación de su pertenencia a FEBiotec.

## CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN

### Artículo 33

Esta Federación carece de patrimonio fundacional. El presupuesto anual se limitará a los fondos efectivos de que disponga la Federación al final del ejercicio asociativo.

### Artículo 34

Utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas que fije la Asamblea General a las Asociaciones Miembro y Socios Individuales de FEBiotec.
- b) Subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o legados.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

### Artículo 35

Las Asociaciones Miembro y Socios Individuales de la Federación tienen obligación de sostenerla económicamente en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias para las Asociaciones Miembro y cuotas de inscripción y cuotas de renovación anuales para los Socios Individuales.

### Artículo 36

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en entidades bancarias deben figurar, al menos, las siguientes tres firmas: la firma del Presidente o Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Para poder disponer de fondos en cualquiera de las cuentas, será necesaria la firma de al menos uno de ellos.

### Artículo 37

La fecha de cierre del ejercicio asociativo de esta Federación será el 30 de junio de cada año.

## CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

### Artículo 38

La Federación podrá ser disuelta únicamente en los casos siguientes:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

### Artículo 39

Acordada la disolución de la Federación, la Junta Directiva designará dos socios liquidadores que, junto al Presidente y Tesorero de la Federación, procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

### Artículo 40

El patrimonio resultante de la liquidación, si fuera positivo, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.